

del Plan Parcial, por término de dos años, que se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2005. La Secretaria General Delegada, VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ.

### **ANUNCIO de 4 de marzo de 2005 sobre aprobación del Plan Parcial del Sector SUP-OE-03/202 “Borde Oeste-Academia”.**

Aprobado inicialmente por el Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, mediante Decreto de fecha 4 de marzo de 2005, el Plan Parcial del Sector SUP-OE-03/202 “Borde Oeste-Academia” presentado por D. Ángel Ruiz Durán, gerente de GIUS, S.L., en representación de Construcciones Albora, S.A., Inmobiliaria Moleón, S.A., Promotora de Edificios y Ventas, S.A. y E. Aunión, S.L., se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania, nº 8-10, bajo.

Asimismo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias dentro del Sector definido en la documentación gráfica del Plan Parcial, por término de dos años, que se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2005. La Secretaria General Delegada, VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN**

### **ANUNCIO de 2 de marzo de 2005 sobre modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias.**

1º.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el municipio

redactadas por el Arquitecto José Alberto Sanz Cordobilla, consistente en modificar el art. 4.3 sobre condiciones de edificación en suelo no urbanizable que queda con el siguiente contenido:

El Artículo 4.3.- Condiciones de edificación, queda redefinido con la siguiente redacción:

#### **4.3.- Condiciones de edificación.**

Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, independientemente de los suelos especialmente protegidos en los que la restricción es total, que sin alcanzar el concepto de núcleo de población pudiera amenazar su consolidación, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada deberán ser las siguientes:

##### **4.3.1. Usos Permitidos.**

Se admite la vivienda unifamiliar para explotación agrícola, ganadera o forestal o extensiva. De igual manera, también se admite el uso industrial. En los usos y actividades que se legitimen y autoricen en suelo no urbanizable, así como en las construcciones e instalaciones que les deban otorgar soporte, se entenderán siempre incluidos cuantos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea de pertinente aplicación.

##### **4.3.2. Volumen edificable.**

Parcela mínima 15.000 m<sup>2</sup> tanto en secano como en regadío, y para cualquier uso.

Separación de cualquier otra edificación existente: 100 metros.

Retranqueo mínimo: 10 metros a todos los linderos.

Edificabilidad máxima para viviendas: 300 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima para otros usos: 10%.

Número máximo de plantas: una.

##### **4.3.3. Servicios urbanos obligatorios.**

Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo no urbanizable deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden y para su adecuada conexión con las correspondientes redes generales. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer de depuradoras o, en todo caso, fosas sépticas individuales.

2º.- Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.